

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-057-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA</b> , Cédula de Ciudadanía 93.123.048 y la compañía Aseguradora <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b> con Nit. 880002184-8 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	21 DE MARZO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Abril de 2024.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano.*

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 21 de marzo de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del diecinueve (19) de febrero de 2024, proferido dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal con radicado N° 112-057-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de El Espinal.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del diecinueve (19) de febrero de 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-057-2019**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*Mediante memorando 0184-2019-111 del 22 de marzo 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 041 del 22 de marzo de 2019, el cual señala lo siguiente:*

#### **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*Así mismo, en el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, está contemplado que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 23]





## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

6. Auto de pruebas 063 del 26 de diciembre de 2023 (Folios 817 al 819)
7. Auto que resuelve recurso de reposición (Folios 838 al 840)

El proceso de responsabilidad fiscal que se revisa se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. 0184-2019-111 por el cual traslada hallazgo (Folio 2)
3. Hallazgo No. 041 del 22 de marzo de 2019 (Folios 3 y 4)
4. Disco Compacto que contiene información sobre los presuntos responsables fiscales. (Folio 5)
5. Diligencias de notificación del auto de apertura (Folios 11 al 58)
6. Solicitud de aplazamiento de la versión libre y espontánea suscrita por el señor Mauricio Ortiz Monroy. (Folio 59)
7. Poder que confiere el señor Mauricio Ortiz Monroy al abogado Wilson Leaf Echeverry. (Folio 61)
8. Solicitud de aplazamiento de la diligencia de versión libre y espontánea suscrita por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina. (Folio 62)
9. Solicitud de copias del proceso suscrita por el señor Ricardo Andrés Suarez Guzmán (Folio 63)
10. Documentos aportados al proceso por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina (Folios 64 al 296)
11. Versión libre y espontánea que rinde el señor Mauricio Ortiz Monroy (Folios 297 al 305)
12. Poder otorgado por AXA COLPATRIA SA., al abogado Germán Ricardo Galeano Sotomayor. (Folios 306 al 312)
13. Versión libre y espontánea rendida por el señor Ricardo Andrés Suárez Guzmán. (Folios 313 al 548)
14. Diligencia de notificación personal del auto de apertura a la señora Mélida Patricia Hernández Lozano (Folio 549)
15. Poder otorgado por Liberty Seguros SA., al abogado Manuel Arturo Rodríguez Vásquez (Folios 550 al 555)
16. Versión libre y espontánea de Mélida Patricia Hernández Lozano (Folios 556 al 650)
17. Reiteración para rendir versión libre y espontánea al señor Orlando Durán Falla (Folio 652)
18. Reiteración para rendir versión libre y espontánea al señor Víctor Manuel Villarraga (Folio 653)
19. Reiteración para rendir versión libre y espontánea al señor Eder Augusto Rodríguez (Folio 654)
20. Poder otorgado por Liberty Seguros SA., al abogado Manuel Arturo Rodríguez (Folio 656 al 659)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

21. Argumentos jurídicos que presente el apoderado de Liberty Seguros SA. (Folios 650 al 675)
22. Solicitud de información del señor Jairo Hernández Sánchez ante la DIAN. (Folio 676 y 677)
23. Copia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que establece horarios de trabajo (Folios 678 al 679)
24. Auto reconoce personería jurídica a los abogados Wilson Leal Echeverry, Germán Ricardo Galeano y Manuel Arturo Rodríguez Vásquez. (Folio 681)
25. Diligencias de notificación del auto que reconoce personería jurídica (Folios 683 al 685)
26. Oficio que atiende solicitud de copias a la señora Mélida Patricia Lozano (Folio 686 y 687)
27. Ampliación a la versión libre y espontánea que hace la señora Mélida Patricia Hernández Lozano (Folios 689 y 690 CD)
28. Diligencias de citación y notificación del auto de apertura al señor Jairo Hernández 691 al 703)
29. Versión libre y espontánea presentada por el señor Jairo Hernández Sánchez (Folios 704 y 705)
30. Memorial radicado por AXA COLPATRIA SA., solicitando la desvinculación del proceso (Folios 707 al 711)
31. Diligencias de notificación y designación de apoderado de oficio (Folios 714 al 718)
32. Solicitud de revocatoria del acta de posesión del apoderado de oficio (Folio 719 y 720)
33. Designación y posesión del nuevo apoderado de oficio (Folios 721 al 730)
34. Solicitud de piezas procesales (Folio 731)
35. Respuesta que atiende solicitud de copias (Folios 732 y 733)
36. Solicitud de copias del proceso suscrita por Alejandra Ospina (folios 734 y 735)
37. Respuesta solicitud de copias (folios 736 al 737)
38. Solicitud de copias suscrita por Mélida Patricia Hernández (Folio 739 y 740)
39. Respuesta solicitud de copias (Folios 741 al 743)
40. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica de apoderado de oficio (folio 744)
41. Informe de Consultorio Jurídico Universidad del Tolima sustituyendo apoderado de oficio (folio 747 y 748)
42. Diligencias de notificación del auto mixto de archivo e imputación (Folios 762 al 770)
43. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación (Folios 771 al 785)
44. Notificación auto que resuelve el grado de consulta (Folios 793 y 794)
45. Diligencias de notificación auto de imputación (folios 800 al 807)
46. Fundamentos jurídicos que presenta el abogado Germán Ricardo Galeano (Folios 808 al 813)
47. Argumentos jurídicos que presenta el abogado Juan Felipe Rodríguez (Folios 814 al 816)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

48. Diligencias de notificación del auto de pruebas (Folio 820 al 824)
49. Recurso de reposición frente al auto de pruebas (Folios 825 al 836)

### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del diecinueve (19) de febrero de 2024**, decide Fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal – Tolima y de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 880002184-8, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **Nº 112-057-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de El Espinal, el cual se fundamenta en lo siguiente:

#### **(...) DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

*Los hechos relacionados en el hallazgo dan cuenta de la prescripción de varios comparendos por violación a las normas de tránsito, cuyos hechos se dieron en la jurisdicción del Municipio de El Espinal Tolima, durante los años 2013 a 2016.*

*En este caso particular las Resoluciones que declaran infractor a los conductores fueron proferidas oportunamente, sin embargo el fenómeno de la prescripción ocurrió porque no se libró mandamiento de pago y su respectiva notificación dentro de los tres años siguientes, contados a partir de la infracción de tránsito, a pesar de contar la Administración con un acto administrativo, que contenía una obligación clara, expresa y exigible, habiéndose otorgado al infractor todas las garantías de defensa.*

*En el proceso resultó probado que la Dirección de Tránsito y Transporte generó cada una de las Resoluciones Sancionatorias dentro de la oportunidad legal y así mismo dio traslado de los respectivos expedientes para que desde la Secretaría de Hacienda se librasen los mandamientos de pagos.*

*Así mismo está documentado en el proceso que 541 carpetas que contenían las resoluciones sancionatorias fueron sustraídas de la Oficina de Tesorería, como se observa a los folios 179 al 192, donde el señor William Herney Ramírez Quimbayo, en su calidad de Tesorero Municipal, denuncia su pérdida ante la Fiscalía General de la Nación.*

*Así las cosas el Despacho procedió a cotejar cada uno de los registros de comparendos que fueron hurtados con los comparendos que conforman el hallazgo y logró evidenciar que todos hacen parte de los expedientes denunciados como hurtados.*

*Sin embargo el Despacho también logró establecer que cinco comparendos habían prescrito antes que fueran sustraídos de la Secretaría de Hacienda de El Espinal, los cuales constituyen el daño que en este proceso es objeto de resarcimiento.*

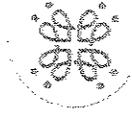
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

COMPARENDOS RELACIONADOS EN EL PROCESO 112-057-019 PARA EFECTOS DE IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL							
No. Expedient	No. Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución	Fecha resolución	Identificación Infractor	Nombre infractor	Valor multa
2014-1248	73268000000006983498	14/09/2014	6983498	13/10/2014	93121037	HERNANDO ROJAS CASTRO	\$ 7.392.000
2015-650	73268000000009565502	3/05/2015	9565502	22/05/2015	11605597	WILMAR TIQUE ARANDA	\$ 3.866.100
2015-638	99999999000001672045	1/05/2015	1672045	1/09/2015	97041601586	JORGE ENRIQUE CARDOZO CARDOSO	\$ 30.928.800
2015-1343	73268000000009566394	1/09/2015	9566394	14/09/2015	1073698267	HEIDER FRANCO LOPEZ	\$ 3.866.100
2015-643	73268000000009565473	2/05/2015	9565473	7/05/2015	11105266799	HOLMAN ANDRES DIAZ OSORIO	\$ 3.866.100
TOTAL							\$ 49.919.100

### **ARGUMENTOS JURIDICOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

Mediante el memorial con radicado CDT-RE-2023-00004843 del 9 de noviembre de 2023, el abogado Germán Ricardo Galeano Sotomayor, actuando como apoderado de confianza de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA., presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 023 del 22 de octubre de 2023.

Los argumentos destacan inicialmente la falta de motivación del auto de imputación con responsabilidad fiscal por violación del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 1073 del Código de Comercio, por cuanto hay desconocimiento de las condiciones del riesgo amparado.

Al respecto el abogado Germán Ricardo Galeano manifiesta: "La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS SA., ha de limitarse de manera exclusiva a los parámetros y condiciones prevista en las pólizas y sus renovaciones, mal podría pretender exorbitar las condiciones de las pólizas por parte de la Contraloría, pues ello entrañaría una modificación a los condiciones mismas del contrato de seguros, y de la responsabilidad contractual que le aplica a la Aseguradora, que revista una fuerza vinculante para quien reclama. Pues así lo ha establecido la Corte Constitucional al pronunciarse con relación al alcance del artículo 44 que determina que la responsabilidad de la aseguradora la limita el riesgo amparado."

También el apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS SA., destaca que solo se puede amparar hechos previstos expresamente en la póliza, tanto en las condiciones generales como las especiales y particulares previstas en la póliza de Manejo del sector Oficial, pero extrañamente se refiere a una póliza expedida para INFIBAGUE que opera por descubrimiento, es decir donde el hecho causante del daño se descubra en vigencia de la póliza.

Refiere que el condicionado general de la póliza señala:

"AMPAROS BASICOS. SEGUROS COLPATRIA SA., que en adelante se denominará COLPATRIA, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límite de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por empleados(s) en desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud. En la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando sean descubiertos durante la vigencia del seguro. Y ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de terminación del seguro, de acuerdo con los siguientes amparos, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 exclusiones"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

*Como puede advertirse en el condicionado general, la póliza de manejo global de entidades oficiales No. 8001003345, cubre la fecha en que se descubrió el hecho, pero no el de generación o en el cual se indicó el daño o siniestro para efectos de seguros.*

*Pues en este caso deben cumplirse las dos condiciones, la primera que el hecho sea descubierto en vigencia de la póliza, en este caso tomaríamos como fecha de descubrimiento el memorando que motivó la apertura del proceso esto es el No. 8014-2019-111 de 22 de marzo de 2019, y podemos concluir que esta condición del hecho que sea descubierto en vigencia de la póliza no se cumple, pues la póliza certificado 0 inicia vigencia el 6 de marzo de 2017 y hasta el 11 de abril de 2018; y el certificado 1 inicia vigencia el 11 de abril de 2018 y hasta el 11 de julio de 2018, por lo tanto la primera de las condiciones del amparo que es que el hecho se descubra en vigencia de la póliza no se cumple y ello sería suficiente para desvincular a Axa Colpatria. Ahora bien, la segunda condición tiene que ver con el inicio del siniestro, es decir que el hecho causante del daño se ha presentado en vigencia de la póliza o en periodo de retroactividad que se haya pactado, en el caso de autos lo primero que debemos advertir es que no se pactó periodo de retroactividad, es decir, que eventos o hechos anteriores al 6 de marzo de 2017 no objeto de cobertura, y en el caso de autos, podemos advertir que las prescripciones de los cuatro comparendos que establecen el detrimento patrimonial prescriben desde el 13 de octubre de 2013 es decir el 14 de octubre de 2017, es decir que el fenómeno de la prescripción del coactivo inicio desde el 14 de octubre de 2014, fecha en la cual no estaba vigente la póliza de Axa Colpatria, por lo tanto uno de los elementos, que es el inicio del siniestro en vigencia de la póliza no se cumple, igual ocurre con el comparendo cuya resolución se expidió el 22 de mayo de 2015, con el de 1 de septiembre de 2015 y con el de 14 de septiembre de 2015, que como puede establecer que el hecho generado del daño o el inicio del siniestro, es anterior a la vigencia de la póliza, pues fue la omisión del cobro que se da desde la fecha que quedó en firme la Resolución y hasta que operó la prescripción, es decir, que por lo establecido en el artículo 1073 del Código de Comercio, tampoco podría afectarse no vincularse la póliza Colpatria, pues ni el descubrimiento, ni la ocurrencia de los hechos se da en vigencia de la póliza de Axa Colpatria, lo cual lleva a su necesidad de vinculación falta de cobertura.*

*Así las cosas y sin mayor análisis, la contraloría al rajatabla considera mantener vinculada a Axa Colpatria, sin hacer un verdadero análisis del riesgo amparado a la luz del condicionado general y de los certificados de vigencia de la póliza por la cual vincula a Axa Colpatria, y cómo lo han expresado la corte constitucional, pues las aseguradoras responden de acuerdo a las condiciones del riesgo amparado y en esta caso nótese, que la póliza opera por descubrimiento, que es una de las condiciones que establece, que ce e ocurrir en vigencia, y adicionalmente el hecho generador del daño, que el momento en que quedó en firme cada resolución de tránsito, pues es desde esa fecha que inició el computo de las prescripción, es decir desde que quedó en firme cada una de las resoluciones e podría haber cobrado y la misión de cobro se da desde el primer día de la firma del acto hasta que se consolidó el fenómeno de prescripción, luego el hecho inicia antes de la vigencia de la póliza de Axa Colpatria, pues el hecho dañoso o siniestro inicia desde el primer día que estuvo en firme la resolución para su cobro y se consolida hasta el fenómeno de la prescripción es decir el hecho generador del daño se da es a partir de la firmeza de la resolución, y no a partir del momento en que operó la prescripción, pues esta interpretación que hace la contraloría, al mantener vinculada a Axa Colpatria, va en contra de los*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*presupuestos propio del contrato de seguros, y de la ley que lo rige, y concretamente el artículo 1073 del código de comercio, lo que nos lleva a concluir que con relación a la garantía se **presenta una falsa motivación del fallo con responsabilidad fiscal.*** (Negritas fuera de texto)

*Respecto de la motivación de los autos el apoderado de confianza de Axa Colpatria señala lo siguiente:*

*"Recordemos que tanto el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, impone la carga argumentativa al ente de control fiscal, quien es el encargado de referir si el presunto responsable, el bien o el contrato que es objeto de investigación en el proceso que nos ocupa fue la garante vinculada por las pólizas global de manejo 8001003345, y en tal evento, corresponde a la Contraloría describir o argumentar los motivos por los cuales se ordena la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en salvaguarda de los postulados constitucionales y legales, tales como el debido proceso administrativo y el derecho de defensa de las compañías de Seguros."*

*El abogado Germán Ricardo Galeano es enfático en advertir que en el presente caso no hubo una motivación para la vinculación de la compañía Axa Colpatria y para sustentar su afirmación trae a colación a los tratadistas argentinos Roberto Dromi, quien escribió el libro El Derecho Administrativo y Juan Carlos Cassagne con su obra "El acto Administrativo" Así mismo los pronunciamientos de la Sección Cuarta del Consejo de Estado del 31 de mayo de 2018 en el expediente con radicado 54001-23-33-000-2013-0022701(21779), y del 13 de diciembre de 2017 dentro del expediente 25000-23-37-000-2015-00047-01(22658), quienes destacan la importancia de la motivación de los actos que expide la Administración.*

*Y finalmente manifiesta lo siguiente: "En lo que respecta al contrato de seguros, en primera medida habrá de precisar que, dada la naturaleza civil de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, supone para el ente de control, necesariamente, debe analizar y aplicar al caso el contenido integral del contrato de seguros, y a su turno colegir si se da el lleno de las condiciones del riesgo amparado por la compañía de seguros, siendo este el presupuesto para vincularla a un proceso de responsabilidad y no solo por el mero hecho de la existencia de un contrato de seguro."*

*De otra parte el señor Eder Augusto Rodríguez Molina, en su condición de presunto responsable fiscal, confiere poder a los abogados Juan Felipe Rodríguez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.779 y la Tarjeta Profesional 403537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como su apoderado de confianza principal y como suplente también confiere poder a la abogada Ruth Xenia Ramírez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.933 y la Tarjeta Profesional 387575 del Consejo Superior de la Judicatura para actúe en este proceso como su apoderada de confianza.*

*Así pues, los apoderados de confianza estando dentro de la oportunidad legal presentan los argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, destacando inicialmente que no es cierto que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina se hubiera desempeñado en el cargo de Secretario de Hacienda y Tránsito en el Municipio de El Espinal Tolima y para demostrar lo anterior, trae a colación el Decreto 117 del 8 de mayo de 2015 y sus posteriores versiones reglamentadas por los Decretos 142 de 2017 y 025 del 28 de febrero de 2019.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*Al respecto señalan: "Según lo anteriormente dicho, esta defensa demostrará que de acuerdo a los argumentados descritos en el Auto de imputación de responsabilidad fiscal, el funcionario de la contraloría de forma forzada, errada y subjetiva, buscó encausar y darle sentido a dicho Auto agregándole la denominación a la dependencia "Y TRANSITO" sin fundamento alguno, con el fin de hacer responsable a mi cliente, sin tener en cuenta los argumentos y documentos relacionados por mi poderdante en la versión libre presentada a ese mismo radicado"*

*Luego de describir las funciones propias del cargo de Secretario de Hacienda, los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina manifiestan lo siguiente:*

*"De esta forma se puede evidenciar que no es correcta la apreciación del ente acusador, ya que, las supuestas funciones propias del cargo a las que hacen mención en su escrito de imputación fiscal no aparecen enmarcadas en ninguno de los manuales de funciones decretados por la Alcaldía Municipal para la época de los hechos. Además, se puede apreciar que ninguna cumple con los requisitos establecidos para ostentar la calidad de gestor fiscal, en este sentido el agente acusador también se queda corto. Ya que quien ostenta dicha calidad además de tener a cargo bienes y recursos públicos, también debe tener el requisito indispensable de capacidad o poder decisorio. Es decir, que dentro de su facultad tenga la competencia para iniciar y adelantar determinados trámites establecidos por las normas y reglamentos vigentes.*

*En conclusión, se deja evidenciado que a diferencia de lo que busca afirmar los miembros de la contraloría, la competencia de mi poderdante se limitaba a una mera supervisión de la ejecución coactiva de todos y cada uno de los impuestos y rentas a favor del municipio, dando claridad que dicha función se desempeñaba en cabeza de otros funcionarios sobre los cuales recaían dicha supervisión. Esto también será demostrado, por medio de los oficios y memoriales elaborados por mi cliente donde se evidencia que de forma eficiente les dio cumplimiento a dichas actividades en el marco de sus funciones.*

*De continuar con la argumentación en la que se fundamenta la postura de la autoridad fiscal (contraloría) en el presente proceso, literalmente estaría afirmando que el doctor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** (investigado) es un responsable fiscal por no haberse extralimitado en sus funciones o en su defecto haber usurpado funciones que según el manual son propias de otro cargo y por consiguiente de otro funcionario. De esta forma, esta defensa con su demostración probatoria desacreditara de plano la adecuación del nexo causal en la que soporta su imputación fiscal, estableciendo en primera medida que la causa omisiva en la que se soporta no pudo ser ejercida por mi cliente, ya que no estaba facultado para ello y tampoco contaba con la capacidad decisoria para ser gestor fiscal. Dejando como resultado la imposibilidad de que esta autoridad pueda atribuir la responsabilidad del daño fiscal."*

### **DE LA GESTIÓN FISCAL**

*(...) Una vez analizados los argumentos y pruebas allegadas por los sujetos procesales, considera el Despacho hacer las siguientes precisiones con respecto a la gestión fiscal adelantada por el señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**, frente a los hechos que generaron un daño patrimonial al Municipio de El Espinal Tolima.*

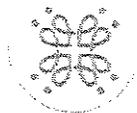
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*• La Contraloría del Ciudadano •*

*Con el fin de dar claridad sobre la calidad de gestor fiscal del señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**, en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos, considera importante este Despacho iniciar por determinar que si bien, a la luz de la normativa vigente, se presume de manera directa la gestión fiscal para el ejercicio de su cargo, especialmente porque su Despacho tenía bajo su responsabilidad la jurisdicción coactiva para el cobro de los comparendos de tránsito a través del Tesorero y le correspondía en consecuencia vigilar las actividades propias de este cargo, pues se trataba de un subalterno suyo.*

*En atención a los verbos rectores dispuestos por el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, en los cuales se dispone que la gestión fiscal es el conjunto con actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y particulares por la realización de alguna o varias actividades sobre los recursos públicos, es menester dejar claro, que en lo que respecta al recaudo del valor de las multas de tránsito, esta responsabilidad estaba en cabeza del señor Secretario de Hacienda y fue en su oficina donde se produjo la prescripción de los comparendos con los cuales se estructura el hallazgo.*

*Dicho lo anterior y de acuerdo a los elementos consagrados en la Ley 610 de 2000, es claro para este Despacho, que el señor **Eder Augusto Rodríguez Molina** para el momento de los hechos era gestor fiscal en el marco de las actuaciones propias del cargo que desempeñaba, siendo la Secretaría de Hacienda la responsable del recaudo de las multas de tránsito, no obstante que dicha labor fuera realizada por un funcionario bajo su subordinación.*

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, determina este Despacho que en razón a las actividades desarrolladas por el señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**, como Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal Tolima y a su vez como servidor público, teniendo en cuenta las actividades propias de recaudo de las multas de tránsito, le correspondía velar por la recuperación de dineros públicos, que servirían finalmente para cumplir los fines esenciales del Estado, tratándose de actividades propias de la gestión fiscal.*

### DE LA CONDUCTA

*(...) La conducta activa u omisiva, imputable a los autores del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.*

*En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en la Sentencia de tutela T-832 de 2003.*

*En el presente proceso es claro que la jurisdicción coactiva para llevar a cabo el cobro de las multas de tránsito estaba en cabeza del señor Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal como lo señala el señor Alcalde Orlando Duran Falla en el siguiente texto:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 23]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*"Que mediante Resolución 340 de 2012, se resuelve recurso de reposición interpuesto por IDENTIFICAR SA., contra la resolución 339 de 2012, en el que se confirma la integridad de la resolución 339 de 2012.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la necesidad de reasumir de manera inmediata todas las funciones y competencias de tránsito y transporte en la jurisdicción del Municipio de El Espinal, a fin de hacer efectivas las multas por razón de las infracciones de tránsito, a través de la jurisdicción coactiva, el Alcalde Municipal de El Espinal Tolima*

## DECRETA

*ARTICULO 1. DELEGAR en el Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas, la función de requerir por la vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del Municipio a los deudores morosos para el pago de sanciones por violación de las normas de tránsito.*

*ARTICULO 2. FACULTADES. El Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal queda facultado para que disponga de las respectivas dependencias a su cargo, para adelantar cada uno de los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones delegadas en el artículo anterior.*

*ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición."*

*Hecha la anterior precisión el Despacho no comparte la afirmación de los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina en el sentido de afirmar que no es cierto que su poderdante haya ejercido el cargo de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal, máxime cuando fue la denominación que le dio el señor Alcalde de la época, con la respectiva delegación y facultades.*

*Pero quizás lo más importante para este ente de control es que el señor Eder Augusto Rodríguez admite tal designación cuando suscribe el oficio con radicado SHTM-0057 del 12 de marzo de 2016, dirigido al doctor Jairo Hernández Sánchez donde expresa lo siguiente:*

*"Asunto: Solicitud de resoluciones sanción y datos de deudores de Infractores de Tránsito.*

*Con relación al asunto de la referencia le solicito que a partir de la fecha, se allegue a este despacho máximo al mes siguiente de quedar en firme la resolución sanción correspondiente a los deudores de infractores de tránsito para continuar el respectivo trámite de cobro jurídico.*

*En lo sucesivo se debe detallar los datos completos del deudor infractor, la dirección, copia del comparendo y correo electrónico.*

*Se debe allegar todos los acuerdos de pago realizados en esa oficina para el seguimiento y control, ya sea que estén al día en pagos o que hayan sido incumplidos para dar trámite al cobro por jurisdicción coactiva.*

*Cordialmente,*

*EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA  
Secretario de Hacienda y Tránsito."*

*De otra parte en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal, al señalar las funciones para el cargo de Director Administrativo, Código 009 Grado 001,*

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169*

*Nit: 890.706.847-1*

**[11 de 23]**



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*• La Contraloría del Ciudadano •*

*señala que éste depende de la Secretaría de Hacienda (Tránsito), así que la denominación del señor Eder Augusto Rodríguez Molina en el Auto de Imputación no se aparta de la realidad, de tal suerte que tal designación no está completamente errada, forzada y subjetiva como lo pretenden hacer ver sus apoderados de confianza.*

*Así mismo, el Despacho no comparte la manifestación que hacen los apoderados de confianza del señor Eder Augusto, en el sentido de advertir que su poderdante, durante el ejercicio del cargo no ejerció función fiscal. Se trata de una apreciación que se aparta ostensible de la realidad y de lo contemplado en el artículo tercero de la Ley 610 de 2000 que contiene dentro de los verbos rectores para el ejercicio de la gestión fiscal, las actividades de recaudo de recursos, sin que ello implique que pueda disponer directamente de lo recaudado, pues finalmente van para la entidad, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.*

*Para el Despacho tampoco resulta coherente, la afirmación de los apoderados de confianza en el sentido de señalar que la competencia de su poderdante se limitaba únicamente a una mera supervisión de la ejecución coactiva de todos y cada uno de los impuestos y rentas a favor del municipio, especialmente porque en el proceso está documentado y así está admitido en el mismo, que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina se desempeñaba como secretario de Hacienda y tenía bajo su responsabilidad el recaudo de los comparendos con ocasión a las infracciones a las normas de tránsito. Cosa distinta es que en su dependencia hubiera delegado múltiples funciones, sin que ello lo aparte de la responsabilidad por el recaudo.*

*Los múltiples oficios que obran en el proceso y otros que fueron aportados con el memorial que contiene los argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal y que fueron incorporados al proceso como material probatorio, establecen con grado de certeza, que evidentemente el señor Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal para la época de los hechos, tenía bajo su responsabilidad el recaudo de las multas por infracciones de tránsito, por ello la gestión desplegada y los múltiples requerimientos para atender dicha responsabilidad, sin embargo y frente a este caso particular, su gestión no fue suficiente para evitar la prescripción de los comparendos que constituyen el daño que en este proceso se investiga.*

*La dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima tampoco comparte el argumento que sostiene que como quiera que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina solo desempeñaba funciones de supervisión en lo que tiene que ver con el recaudo de las multas por infracciones de tránsito, no se podía extralimitar en sus funciones. Se trata entonces de un argumento que parte de una premisa falsa, pues las funciones propias de su cargo no eran de simple supervisión, eran de asumir la responsabilidad de lo recaudado por este concepto, llevando a cabo las gestiones efectivas para maximizar el pago, pues el juicio de reproche frente a su conducta, es por la falta de gestión en el caso particular de los comparendos enlistados en este proceso y no por la efectividad en el pago, pues finalmente su actividad era de gestión y no de resultado.*

*En el presente proceso está suficientemente documentado que la jurisdicción coactiva estaba bajo la responsabilidad del Secretario de Hacienda, sin embargo al interior de su dependencia el hecho de librar mandamientos de pago y ejercer las respectivas notificaciones estaba en cabeza del Tesorero, el cual no fue relacionado en el hallazgo como presunto responsable fiscal, ni tampoco fue vinculado posteriormente.*

ventaunilunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

*De otra parte, el abogado Germán Ricardo Galeano Sotomayor, actuando como apoderado de confianza de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA., manifiesta en sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad que éste adolece de motivación por cuanto desconoce las condiciones del riesgo amparado.*

*Al respecto la póliza vinculada 8001003345 contempla lo siguiente:*

*1. OBJETO DEL SEGURO. Amparar a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima contra los riegos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes, o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.*

*(...) 5. AMPAROS OBLIGATORIOS. Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Delitos contra la Administración pública. Delitos contra el patrimonio económico. Alcances y juicios con responsabilidad fiscal. Gastos de reconstrucción y rendición de cuentas.*

*Hecha esta precisión es claro que el objeto de la Póliza de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales con vigencia desde el 6 de marzo de 2017 al 11 de julio de 2018 contempla los fallos con responsabilidad fiscal, con un valor asegurado de \$400.000.000. También se observa claramente la referencia que hace la póliza del menoscabo de los fondos públicos causados por servidores públicos con ocasión a la comisión de delitos contra la administración pública y otro asunto distinto son los fallos con responsabilidad fiscal donde el juicio de reproche es con ocasión al despliegue de una conducta a título de culpa grave como ocurrió en este caso particular y no la investigación de delitos, pues este asunto desborda el roll de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima.*

*El apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS SA., destaca que solo se puede amparar hechos previstos expresamente en la póliza, tanto en las condiciones generales como las especiales y particulares previstas en la póliza de Manejo del sector Oficial, pero al parecer se refiere a una póliza expedida para INFIBAGUE y no a la póliza 8001003345 expedida al Municipio de El Espinal Tolima, donde el objeto y los amparaes no son coincidentes con los transcritos anteriormente, pues allí no se advierte de hechos descubiertos y ocurridos durante la vigencia de la póliza.*

*Así que los comparendos que conforman el daño que en este proceso se investiga prescribieron en vigencia de la póliza 8001003345 y en consecuencia el tercero civilmente responsable en su condición de garante tendría que asumir su roll y entrar a responder siempre y cuando el cien por ciento de esta póliza no haya sido afectada por otras reclamaciones.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*Así que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA., fue vinculada con ocasión a la expedición de una póliza de manejo global para entidades oficiales, que tiene como amparo fallos con responsabilidad, de tal suerte que no resulta coherente advertir que este ente de control pretende mantener vinculada a la aseguradora a rajatabla como lo advierte su apoderado de confianza, máxime cuando hay razones suficientes para que asuma su responsabilidad como se ha advertido anteriormente, pues el hecho fundante es el riesgo amparado, es decir fallos con responsabilidad fiscal descrito en el detalle de coberturas.*

*No obstante y a pesar de todo lo que se ha advertido anteriormente, el material probatorio aportado por los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez y que fue incorporado al proceso para su respectiva valoración, le permite establecer al Despacho que el juicio de reproche frente a la conducta del presunto responsable fiscal no puede ser tan contundente como para que tenga que asumir el resarcimiento de perjuicio, que en este proceso se investiga, pues del análisis de los oficios, memorandos e inclusive de las auditorías realizadas al proceso de cobro, denotan que evidentemente hubo una amplia gestión respecto del cobro, sin embargo los comparendos aquí enlistados llegaron a su prescripción.*

*Lo que se observa en los anteriores documentos es que el señor Eder Augusto Rodríguez conocía plenamente las funciones del cargo que desempeñaba y por ello la gestión desplegada ante sus subalternos. Además para el Despacho es claro que su actividad era simplemente de gestión y eso es lo que objetivamente se evidencia en el acervo probatorio, de tal suerte que no estamos ante un caso donde se pueda predicar la carencia absoluta de lineamientos, requerimientos o directrices para maximizar el cobro y especialmente para evitar el fenómeno de la prescripción.*

*Los documentos aportados por el abogado de confianza del señor Eder Augusto resultan coherentes con lo manifestado por su poderdante en la versión libre y espontánea, donde da cuenta de sus actividades como Secretario de Hacienda, coordinando la política financiera y económica del gobierno municipal, especialmente el recaudo de cartera incluyendo las infracciones de tránsito.*

*Ahora bien dentro de su gestión advierte la contratación de un equipo de abogados y contadores (profesionales de apoyo) para gestionar y controlar el cobro a los contribuyentes de todas las rentas y las multas por infracciones de tránsito. Posterior a la anterior gestión organizó auditorías asignadas al personal de planta y de apoyo en aras de controlar la evasión y la omisión de pagos de los tributos y las infracciones antes mencionadas.*

*Como Secretario de Hacienda hace referencia a la visita que realizó en compañía del Director a la Secretaria de Tránsito de Melgar para conocer la dinámica del cobro de las infracciones en esta dependencia. Allí pudo observar que cada comparendo tenía su propia carpeta y estaba dispuesto en un archivo rodante que facilitaba su búsqueda, experiencia que fue retomada en su oficina, partiendo de la organización de su archivo para identificar los comparendos objeto de cobro. También destaca la solicitud de apoyo al SIMIT., tratándose de una plataforma de referencia que permanece actualizada, la cual suministró el listado de los comparendos pendientes de pago, para luego compararlos con los expedientes en físico que reposaban en la oficina de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*jurisdicción coactiva, estableciendo que hacían falta unos comparendos en físico, debiendo oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal.*

*Sobre las gestiones de cobro del señor Eder Augusto, el Despacho retoma lo siguiente: "Se realizaron comités de cartera con el personal de planta y apoyo a la gestión para hacer seguimiento a los avances de los cobros de la cartera de las infracciones al tránsito como también a todas las demás carteras que por diferentes rentas del municipio presentara mora para evitar prescripciones y cumplir el propósito de aumentar las fuentes de ingreso del municipio y cumplir con las inversiones del plan de desarrollo. Logramos adquirir e instalar un archivo rodante para la organización de las carpetas, correspondientes a los expedientes de cobro coactivo de la cartera morosa de las infracciones de tránsito, ubicándose con autorización del secretario de planeación en el cuarto piso del palacio municipal. También se creó una página web a través de la dirección de las TIC, con el fin de tener otro medio de notificar a los deudores morosos de infracciones de tránsito de manera masiva, pues se observó que una de las dificultades para el cobro era que los infractores daban direcciones incompletas o falsas para evitar la notificación".*

*De otra parte resulta necesario destacar que obra en disco compacto al folio 815 del expediente, varios documentos que el Despacho tendrá en cuenta para su respectivo análisis y valoración, entre otros el memorando 057 del 16 de marzo de 2017 donde el señor Eder Augusto Rodríguez Molina se dirige a la funcionaria Cisney Yurani Oyuela Lozano, Directora Administrativa de Fiscalización de la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima manifestando lo siguiente:*

*"Asunto: Verificación de pagos de servicios de tránsito.*

*Por medio del presente me permito solicitarle realizar la siguiente auditoría para que haga parte de los procesos de fiscalización que se adelantan en esa oficina y así poder ejercer control de los recursos de las rentas del municipio.*

*Actividades a desarrollar:*

- 1. Establecer la totalidad de los trámites efectuados en la dirección de tránsito del municipio de El Espinal de los periodos 2017 y el que va corrido del año 2018.*
- 2. Solicitar a través de la oficina de contabilidad y de la tesorería los pagos efectuados por concepto de trámites de tránsito*
- 3. Una vez obtenida las dos informaciones deberán cotejarse. La diferencia que presente ya sea por que ingresen menos recursos frente a los trámites de tránsito realizados o en su defecto determinar los valores mayores pagados sin sustento de trámite se deberá establecer las causas que lo originaron.*
- 4. Una vez detectado los trámites de tránsito sin pago, se deberá solicitar a la oficina de tránsito que revoque el mismo y/o se proceda al cobro correspondiente."*

*Así mismo el Despacho retoma el memorando 107 del 9 de agosto de 2017 dirigido a la funcionaria Doris Cristina Rojas Ortegón, donde el señor Eder Augusto Rodríguez Molina señala lo siguiente:*

*"La oficina de la Secretaría de Hacienda ha emprendido el cobro masivo de la cartera correspondiente a los comparendos expedidos dentro de la jurisdicción del municipio de El Espinal y como política de cobro desde el inicio de la administración se procedió a solicitarles realizar los mandamientos de pago a los comparendos con las resoluciones sanciones radiados físicamente en su dependencia, como apoyo se gestionó la creación de una página web privada habilitada al público ([www.lespinaltolima.com](http://www.lespinaltolima.com)), para que por este medio electrónico también*

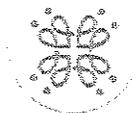
*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169*

*Nít: 890.706.847-I*

**[15 de 23]**



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

*poder notificar los mandamientos de pago a los deudores y a su vez estos poder verificar su estado de cuenta.*

*Como gestión de cobro se realizó un plan de choque para librar la totalidad de los mandamientos de pago de resoluciones sanciones que estaban represados en su oficina a la llegada de la actual administración municipal.*

*Se ha evidenciado dentro del cobro que hay resoluciones sanciones que aparecen en la plataforma SIMIT., pero no reposa el documento físico en su dependencia. Por tal razón, se solicita establecer un proceso de búsqueda cuyo resultado sea la diferencia de las resoluciones sanciones y de mandamientos de pago que se presentan en el SIMIT., pero que no se encuentran físicamente en su despacho. Lo anterior solicitado debe allegarse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.*

*En caso de no tener un argumento claro y justificado que les haya impedido realizar el proceso de cobro, se les solicita que de manera inmediata procedan a ejecutar el cobro jurídico hasta su terminación y de igual forma a todos los demás comparendos que presenten el estado de pendiente de pago que refleja el SIMIT, lo anterior con el fin de evitar prescripciones de estas resoluciones sanciones por pérdida de fuerza ejecutoria por lo que este despacho no se hace responsable y si los funcionarios que lideran el proceso o tiene la función por competencia"*

*Una vez realizada la auditoría el señor Eder Augusto suscribe el 23 de agosto de 2017 el memorando 117, dirigido al señor Jairo Hernández Sánchez, Director Administrativo de Tránsito y Transporte, donde le indica lo siguiente:*

*Asunto: Resultado de auditoría a proceso de tránsito.*

*La Secretaría de Hacienda ha empezado el cobro masivo de la cartera correspondiente a los comparendos que se encontraban en la plataforma del SIMIT., en estado de pendiente de pago, con el fin de evitar el fenómeno de la prescripción y menoscabo al patrimonio público.*

*Dentro del proceso de gestión de cobro, se ordenó realizar mediante memorando No. 107 a la funcionaria Doris Cristina Rojas Ortegón realizar una búsqueda de aquellas resoluciones sanción de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, que no se encontraban físicamente en la oficina de Cobro Coactivo pero sí en la plataforma SIMIT.*

*La funcionaria Doris Cristina en memorando No. 144 de fecha de 17 de agosto entrega el resultado obtenido en respuesta a lo solicitado en la auditoría, así:*

*Que en la oficina de Cobro Coactivo no aparecen físicamente en su base de datos 147 resoluciones sanciones que si están reflejadas en la plataforma del SIMIT.*

*Que existen 568 mandamientos de pago envidos a esa dirección de tránsito que no han sido cargados en la plataforma del SIMIT., 6 y por ende siguen apareciendo en estado Pendiente de Pago."*

*Así mismo el Despacho retoma el memorando 151 del 17 de octubre de 2017, dirigido al señor Jairo Hernández, Director Administrativo de Tránsito y al señor William Ferney Ramírez Quimbayo, Tesorero Municipal, donde el señor Eder Augusto Rodríguez Molina manifiesta:*

*"Me permito informarle Dr. Jairo Hernández que la Dirección Administrativa de Tránsito, profiere la resolución sanción y las audiencias a los comparendos impuestos en la jurisdicción por lo tanto debe tener precaución al no permitir la caducidad de comparendos en esa dependencia.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 23]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

*De otra parte se le recomienda a la oficina de Tesorería en cabeza de William Ramírez, para evitar la prescripción de comparendos por el no cobro de los comparendos dentro de los 3 años siguientes de expedido el comparendo como lo estipula la ley."*

*También el Despacho trae a colación el memorando 29 del 18 de enero de 2018 dirigido a la funcionaria Cisney Yurani Oyuela Lozano, donde el señor Eder Augusto solicita lo siguiente:*

*"Asunto: Auditoría a las resoluciones sanciones de las infracciones de tránsito.*

*Por medio del presente me permito solicitarle realizar la siguiente auditoría para que haga parte de los procesos de fiscalización que se adelantan en esa oficina y así poder ejercer control de la evasión de las rentas del municipio.*

*Actividades a desarrollar:*

*Establecer a través de la dirección de tránsito, el total de las resoluciones sanciones para el cobro de las infracciones al tránsito expedidas desde el 1 de enero de 2013 a la fecha del presente memorando, determinado el valor de las mismas.*

*Identificar el estado en que se encuentra cada una de las resoluciones sanciones así:*

- Determinar el total de las resoluciones enviadas por la dirección de tránsito para el cobro e identificar el monto.*
- Identificar si existe diferencia entre las resoluciones sanciones emitidas en el SIMIT y las enviadas para el cobro*
- Determinar los estados de la cartera teniendo en cuenta las siguientes situaciones:*
- Resoluciones en acuerdo de pago y resoluciones con acuerdo de pago incumplido.*
- Resoluciones con revocatoria de acuerdo de pago y resoluciones con mandamiento de pago*
- Resoluciones con mandamiento de pago sin notificar y resoluciones sin ninguna actuación.*
- Determinar si existe represamiento de resoluciones sanciones que estén perfeccionadas pero se alleguen para realizar el respectivo cobro.*

*La auditoría tendrá un tiempo no superior a 4 meses para su ejecución a partir de la notificación de este memorando, entregando un informe pormenorizado del resultado de los avances de la auditoría cada 15 días. Para la ejecución del proceso de auditoría podrá apoyarse en el profesional de apoyo Valeria Cuellar."*

*Para concluir la muestra que el Despacho considera relevante en lo que tiene que ver con la gestión desplegada por el señor Eder Augusto Rodríguez, se retoma el memorando SH52 del 7 de marzo de 2018, dirigido al señor William Ferney Ramírez, Tesorero Municipal, en el cual el señor Secretario de Hacienda advierte lo siguiente:*

*"Asunto: Informe de gestión año 2017.*

*Con el ánimo de recomendarle encarecidamente la gestión del cobro de los tributos municipales en el caso del impuesto predial unificado y los comparendos que se imponen a las infracciones de tránsito me permito informarle lo siguiente:*

*Se ha dispuesto a su disposición un equipo profesional y técnico interdisciplinario, para que sirva de apoyo en agilizar procesos administrativos de cobro persuasivo y coactivo.*

*Pedro Nieto Góngora, Juan Carlos Gaitán, Karen Ilieth Cardoso Peña, Lina del Pilar Ramírez, Gloria Astrid Rodríguez, Alejandro María Riveros, Jorge Rodríguez, Carlos Martínez, Fredy Criales y Carlos García Varela.*

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169*

*Nit: 890.706.847-1*

**[17 de 23]**



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

*Lo anterior es con la finalidad de evitar el fenómeno de la prescripción de las carteras por no ejercer el cobro jurídico dentro de los términos de ley incurriendo en detrimento patrimonial.*

*Dentro del cobro se ha evidenciado, la gran dificultad en la notificación personal de los diferentes actos administrativos relacionados con el cobro a los deudores morosos del impuesto predial, por no tener claridad de las direcciones que aparecen en las facturas del predial pero ante este acontecimiento se debe apoyar para lograr información de las direcciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el SISBEN, Planeación Municipal, Redes Sociales y otros medios q bien pueda utilizar en la notificación personal”*

*Los anteriores hechos recopilados en el material probatorio resultan relevantes para llegar a establecer que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina, en este caso particular actuó de forma proba a fin de minimizar la falta de pago, pues si bien es cierto ostentaba jerarquía y mando en la Administración Municipal de El Espinal, no resulta coherente sostener que su conducta desplegada corresponde a título de culpa grave*

*En las gestiones realizadas que fueron tenidas en cuenta por el Despacho no se puede establecer que el presunto responsable fiscal actuó a título de culpa grave o dolo, pues no se evidencia una desatención elemental o violación manifiesta de las funciones propias del cargo, para llegar a responder patrimonialmente por el daño que en este proceso se investiga. Además en este caso particular no se logra precisar con certeza que el señor Eder Augusto Rodríguez Molina como servidor público para la época de los hechos, deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones, máxime cuando estas no pueden tipificar como irregulares en el ejercicio de la gestión fiscal*

### **DEL DAÑO**

*Este caso particular resulta atípico, por cuanto se predica la existencia del daño debidamente cuantificado, y así mismo se admite la gestión realizada por el señor Eder Augusto Rodríguez, en su calidad de Secretario de Hacienda de la Administración Municipal de El Espinal para evitarlo, tratándose de pruebas que fueron debidamente aportadas e incorporadas al proceso y que ofrecen credibilidad para el Despacho, así que no se puede predicar la existencia de una culpa grave ocasionada por la falta de pericia, negligencia o descuido, con la que se hubiera contribuido directamente a la materialización del daño, de tal suerte que la relación de causalidad tampoco se puede predicar en el caso que nos ocupa.*

*Concluyéndose de tal manera, que no se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; es decir, una conducta gravemente culposa atribuible al señor Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal para la época de los hechos, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, que produce un daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad por ello; esto es, una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente y desconocedora del Estatuto de Rentas del Municipio y del Manual de funciones.*

*Así que la decisión que hoy adopta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se funda en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, que dan cuenta de la gestión realizada por el señor Eder Augusto Rodríguez en su calidad de Secretario de Hacienda de la Administración Municipal de El Espinal para la época de los hechos, las*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 23]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*• La Contraloría del ciudadano •*

*cuales fueron apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta coherente atribuir responsabilidad fiscal al señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**, por consiguiente y ante tales circunstancias, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-057-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene*

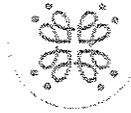
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

*lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se proferian decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 del diecinueve (19) de febrero de 2024**, adelantado ante La Administración Municipal de El Espinal, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal – Tolima y de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 880002184-8, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **Nº 112-057-2019**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Una vez, estudiado el presente proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho evidencia que para el día 24 de noviembre de 2023, se resolvió grado de consulta (folios 787-792), por tal motivo, se estudiara la legalidad del proceso posterior al acto administrativo señalado anteriormente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 23]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Como etapa procesal siguiente al grado de consulta señalado con antelación, el día 28 de noviembre de 2023, se profirió auto mediante el cual se corrige acto de imputación No. 023 de fecha 25 de octubre de 2023 (folios 797-801), el cual fue notificado el día 30 de noviembre de 2023, mediante acta de notificación personal al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** (folio 806) y al apoderado de confianza de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, se notificó personalmente el día 12 de diciembre de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00007314 del 29 de noviembre de 2023. (Folio 804-805).

Ahora bien, para el día 26 de diciembre de 2023 la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal profirió auto de pruebas No. 063 (folios 817-819), el cual fue notificado por estado el día 27 de diciembre de 2023. (Folios 822-823)

Por otra parte, mediante auto interlocutorio No. 002 de fecha 22 de enero de 2024, se resuelve un recurso de reposición frente al auto No. 053 que deniega la práctica de pruebas dentro (folios 838-841), el cual se notificó por estado el día 24 de enero de 2024 (folios 844-845).

El fallo sin responsabilidad fiscal No. 001 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2024, fue notificado personalmente el día 21 de febrero de 2024, por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00000665 de fecha 20 de febrero de 2024 al Dr. **JUAN FELIPE RODRIGUEZ LOZANO** quien actuó como apoderado de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** (folio 865-866), del mismo modo fue notificada personalmente el día 22 de febrero de 2024, por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00000666 de fecha 20 de febrero de 2024, al a la Dra. **RUTH XENIA RAMIREZ MENDEZ** quien actuó como apoderada de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** (folio 867-868) y se notificó personalmente el día 23 de febrero de 2024, por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00000667 de fecha 20 de febrero de 2024 al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, quien actuó como apoderado de confianza de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** (folio 869-870).

Ahora bien, respecto al fallo sin responsabilidad fiscal, se destaca que, si bien es cierto, el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, ejerció funciones de gestión fiscal en el marco de las actuaciones propias como Secretario de Hacienda para la época de los hechos, siendo responsable del recaudo de las multas de tránsito, velar por la recuperación de los dineros públicos en cumplimiento de los fines esenciales del estado, su conducta no se configura a título de culpa grave o dolo, desdibujando los elementos de la responsabilidad fiscal y su estructura.

Encuentra probado este despacho que el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, actuó de forma diligente y proba con el fin de minimizar la falta de pago, teniendo en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia la amplia gestión respecto del cobro de los comparendos de tránsito, adelantando una serie de gestiones como la contratación de abogados y contadores para gestionar y controlar el cobro a los contribuyentes, del mismo modo la organización de auditorías al personal de planta con el ánimo de apoyar en el control de la evasión y pago de las infracciones de tránsito.

Por otra parte, se evidencia la realización de diversos comités de cartera, la implementación de experiencias y las dinámicas de cobro, la organización documental de los mismos, las solicitudes de capacitación en la plataforma SIMIT que permitió hacer un contraste con los archivos que existían en la plataforma y los que realmente se encontraban en su poder. Así mismo, las diversas gestiones internas con el ánimo de identificar el estado de la cartera,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 23]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

el cruce de la información, recalcando siempre el interés de evitar prescripciones y caducidades.

Otro aspecto a recalcar en la gestión adelantada, es la implementación de la página web cuyo propósito fue superar las dificultades en el trámite de notificación a los infractores quienes no tenían dirección conocida o la misma no correspondía a la realidad y por tal motivo se imposibilitaba adelantar los tramites respectivos.

Es claro que en el caso sub examine, no se predica una desatención elemental o violación manifiesta de las funciones propias del cargo, todo lo contrario se corrobora la gestión en el caso particular de los comparendos, pues finalmente su actividad era de gestión y no de resultado. Por lo tanto, el juicio de reproche se encamina precisamente en la conducta desplegada por el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, que se determinó dentro del marco de la diligencia.

Por tal motivo, vale la pena precisar que si bien existe un daño debidamente cuantificado y del mismo modo se configura la gestión fiscal del implicado, de acuerdo al material probatorio su conducta no se puede predicar la existencia de culpa grave por falta de pericia, negligencia, o descuido, por lo tanto se desdibuja la responsabilidad fiscal al no materializarse uno de los elementos esenciales de la misma.

Consecuentemente, respecto al tercero civilmente responsable **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, es claro que el objeto de la Póliza de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales con vigencia desde el 6 de marzo de 2017 al 11 de julio de 2018 contempla los fallos con responsabilidad fiscal, con un valor asegurado de \$400.000.000. Así que los comparendos que conforman el daño que en este proceso se investiga prescribieron en vigencia de la póliza 8001.003345 y en consecuencia el tercero civilmente sería responsable en su condición de garante tendría que asumir su roll y entrar a responder siempre y cuando el cien por ciento de esta póliza no haya sido afectada por otras reclamaciones. Sin embargo, este despacho observa que desdibujándose la responsabilidad fiscal del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, conforme a lo expuesto, la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por tal motivo el fallo sin responsabilidad que también se predica a su favor es una decisión objetiva y racional en el caso sub concreto.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 23]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001** del diecinueve (19) de febrero de 2024, a favor del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal – Tolima y de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 880002184-8, en calidad de tercero civilmente responsable garante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **Nº 112-057-2019** adelantado ante La Administración Municipal de El Espinal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por ESTADO y por secretaria general el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal – Tolima
- La compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 880002184-8, en calidad de tercero civilmente responsable garante, a través de su apoderado de confianza.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas  
Abogado Contratista – Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 23]

